

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 40

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

**CVE-2019-1557** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Subvenciones.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Ley 58/2003 General de Subvenciones, se lleva a cabo un gran esfuerzo clarificador para todas las Administraciones Públicas, en relación con los criterios y procedimiento a seguir a la hora de conceder subvenciones, de acuerdo con una serie de principios como son los de transparencia, eficacia o concurrencia competitiva.

Esta Ley General de Subvenciones establece en su artículo 17.2 para las Entidades Locales que "las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

Con esta Ordenanza de Subvenciones lo que el Ayuntamiento de Valderredible pretende es cumplir con la Ley General de Subvenciones, regulando el procedimiento aplicable a una actividad de fomento, como es el otorgamiento de subvenciones, adaptándose a los principios de la Ley y tratando de dar soluciones a las peculiaridades que el otorgamiento de subvenciones plantea en la realidad de nuestro Municipio.

Todo ello con el objeto de facilitar la participación ciudadana y contribuir a la mejor realización de fines públicos o de interés social, allí donde concurren con intereses privados de personas y asociaciones.

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto fijar los criterios y el procedimiento aplicables al otorgamiento de subvenciones municipales, en el marco del régimen definido en la Ley 58/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, con el fin de garantizar a los ciudadanos y entidades igualdad de condiciones en el acceso a las subvenciones municipales; para ejecutar servicios o actividades que completen o suplan los atribuidos a la competencia municipal.

##### Artículo 2. Concepto de Subvención.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Valderredible con cargo al presupuesto municipal, a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, en curso o por desarrollar, o a la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 40

#### Artículo 3. Criterios para el otorgamiento.

1. Las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se convocarán como regla general en régimen de concurrencia, requiriendo para su concesión la comparación en un único procedimiento de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza y en las bases que en su caso pudieran regir la convocatoria correspondiente.

2. No excederán en ningún caso del 80 por 100 del coste de la actividad a la que se apliquen. En el caso de recibirse ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas Entidades Públicas o privadas para el mismo fin, el importe de las cantidades recibidas en su conjunto no podrá exceder el coste de la actividad subvencionada.

3. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

4. Tendrá carácter único y anual, coincidiendo con el año natural.

#### Artículo 4. Perceptores de subvenciones.

Podrán ser perceptores de subvenciones del Ayuntamiento de Valderredible:

1. Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con domicilio en el Término Municipal y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Personas físicas a título individual o en representación de un colectivo o grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro y siempre que se hallen empadronadas en el término municipal.

3. Clubes deportivos, asociaciones deportivas y peñas bolísticas, legalmente constituidas, con domicilio en el Término Municipal, que acrediten estar inscritas en alguna federación deportiva.

4. Los organismos no gubernamentales, podrán concurrir al reparto de la partida del 0,7% destinada por el Ayuntamiento a la cooperación al desarrollo, debiendo estar inscritas en registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Muy excepcionalmente se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades o personas físicas que no radiquen en el Término Municipal, siempre que a juicio del Pleno redunden de manera muy clara en el beneficio del interés general, debiendo en este caso motivarlo adecuadamente.

6. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) El Colegio Público e Instituto.

b) Las Entidades Locales Menores.

c) Las Comisiones de Festejos.

d) Actividades desarrolladas en el marco de otras ya subvencionadas por el Ayuntamiento.

e) Actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio de Valderredible, con excepción de lo dicho en el punto 5 de este mismo artículo.

No obstante las entidades a que hace referencia este apartado podrán contar con subvenciones nominativas en el Presupuesto Municipal, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 5. Impedimentos para la consideración de beneficiarios.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias contenidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de las subvenciones se exceptúe por su normativa reguladora.

#### Artículo 6. Consignación Presupuestaria.

Anualmente el Ayuntamiento consignará en el Presupuesto Municipal de forma separada y dependiendo de concejalías, las cantidades asignadas a las actividades que puedan ser objeto de subvención.

La cantidad presupuestada será distribuida entre los solicitantes, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de cada tipo de ayudas, que en todo caso, deberán haber sido aprobadas con anterioridad a la presentación de solicitudes. Una vez agotada la partida presupuestaria no procederá el otorgamiento de más subvenciones.

#### Artículo 7. Bases de la Convocatoria.

Con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de la concesión de cada tipo de subvenciones.

El Pleno aprobará las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones.

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 40

Las bases no podrán establecer ningún criterio que responda a mera liberalidad o discrecionalidad en el otorgamiento de la subvención.

Las bases deberán contener, al menos, los extremos a que hace referencia el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones.

Las convocatorias amparadas en las bases se realizarán dentro de los dos primeros meses del año natural.

Todos los anuncios en relación con la convocatoria, resolución, etc, se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y a través de Bandos de Alcaldía.

#### Artículo 8. Solicitudes.

Las entidades, personas y colectivos que concurren al otorgamiento de subvenciones deberán solicitar las mismas dentro del plazo que se señala en las bases de la convocatoria, pudiéndose realizar en el impreso normalizado establecido al efecto, que deberá solicitarse en las oficinas municipales. Irá firmado por el interesado, presidente o representante de la entidad o asociación y dirigido al Sr. alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valderredible, en la que se hará constar el programa o actividad para lo que se solicita la subvención y la cantidad solicitada, indicando el número de cuenta corriente en la cual se efectuará la transferencia.

Las solicitudes se presentarán en el registro general del Ayuntamiento.

#### Artículo 9. Documentación a presentar junto a la solicitud.

##### 1. En el caso de entidades o asociaciones.

- a) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar para lo que se solicita la ayuda.
- b) Declaración responsable de otras subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa o actividad.
- c) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Acreditación de estar al corriente de pagos de todo tipo y demás obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Valderredible.
- e) Declaración responsable de los órganos de la entidad o asociación en la que se haga constar el nº de socios, nº de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el año precedente.

##### 2. En el caso de tratarse de personas físicas.

- a) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar para la que se solicita la ayuda.
- b) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- c) En todo caso cuanta documentación sea imprescindible de acuerdo con las Bases específicas de la convocatoria.

3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobación de los datos obrantes en sus registros, aunque por razones de agilidad procedimental no solicite certificados de empadronamiento.

#### Artículo 10. Comisión de Valoración.

El Pleno, será el órgano encargado de elaborar las bases de las convocatorias y de su aprobación. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Pleno será el órgano encargado de hacer las correspondientes valoraciones, actuando con sujeción a las bases aprobadas y a la presente Ordenanza, dictando resolución de cada convocatoria.

#### Artículo 11. Resolución del Procedimiento.

1. El Pleno será el órgano competente para resolver el procedimiento, en el plazo máximo de un mes desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.
2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las bases, adjudicando la subvención con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito presupuestario disponible, en orden, según hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.
3. Intervención emitirá informe sobre la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente, y se elevará al Pleno para su resolución.

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 40

4. El silencio de la administración tendrá carácter desestimatorio.

5. El Acuerdo de Resolución será notificado individualmente a cada solicitante, y se publicará conjuntamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En el caso de concesión se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que en su caso se hayan establecido.

Artículo 12. Subvenciones Nominativas.

Con carácter excepcional se podrán subvencionar, de forma directa, siempre y cuando sean previstas nominativamente en el presupuesto municipal, a entidades, personas o colectivos, debiéndose justificar las razones de interés público y la dificultad de su concurrencia competitiva, así como el régimen de justificación. Tanto el régimen de concesión como el procedimiento, pago y justificación se establecerá en el acuerdo de concesión y en las bases de ejecución del presupuesto.

### CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 13. Obligaciones generales.

1. Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención. Dichas actividades deberán llevarse a cabo en el plazo, forma y condiciones expresadas en el proyecto presentado con la solicitud, debiendo acreditar estos extremos con posterioridad.

2. Comunicar al Ayuntamiento la concesión de otras subvenciones para la misma finalidad, por parte de cualquier entidad pública o privada.

3. Con carácter previo al cobro de la subvención los solicitantes habrán de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siendo suficiente a este respecto la presentación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la tesorería de la Seguridad Social.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de los servicios municipales.

5. No se podrán realizar cambios de destino de las ayudas concedidas.

6. Se incorporará de forma visible en el material que se utilice para la difusión de programas o actividades la leyenda "Colabora el Ayuntamiento de Valderredible", debiendo figurar en toda la publicidad de las actividades subvencionadas, junto al escudo del Ayuntamiento. En todo caso el Ayuntamiento exigirá la remisión de un ejemplar o fotografía de cada soporte publicitario elaborado para su incorporación al expediente.

7. La presentación de una solicitud de subvención implicará el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases que regulan la correspondiente convocatoria.

8. Aceptar la subvención, en el caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella por escrito en el plazo de 15 días contados a partir de aquel en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

### CAPÍTULO IV JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Artículo 14. Deber de justificación.

Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a demostrar mediante completa justificación, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ordenanza o en su caso en las Bases de la convocatoria específica, el destino de los fondos recibidos con arreglo a la subvención, así como la efectiva realización de la actividad programada.

Artículo 15. Justificación.

Los beneficiarios de subvenciones deberán presentar ante el órgano municipal correspondiente antes del día 1 de diciembre del año en el que se les concedió la subvención la siguiente documentación:

- a) Memoria sencilla de la actividad realizada.
- b) Declaración responsable de la efectiva realización de la actividad.
- c) Facturas o justificantes admitidos en las bases de las convocatorias por importe igual o superior al de la subvención recibida. Estos documentos deberán ser elaborados conforme a la normativa fiscal vigente. En todo caso deberán corresponder al año en el que se haya concedido la subvención.
- d) Un ejemplar de la documentación impresa generada por la actividad.

El Ayuntamiento podrá requerir al interesado cualquier otro documento justificativo que considere oportuno, que se presentará en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha en que se notifique su solicitud.

MARTES, 26 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 40

#### CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

##### Artículo 16. Reintegro de las subvenciones y penalidades.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del deber de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención o ayuda.
- d) En todos los demás casos contemplados en la Ley General de Subvenciones.

El reintegro se producirá de forma íntegra o en su caso proporcional dependiendo de la infracción apreciada.

El incumplimiento del deber de justificación dará lugar a la imposibilidad de solicitar subvenciones en los tres años siguientes.

##### Artículo 17. Informe de Intervención.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Los beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a la Intervención Municipal.

Realizadas estas actuaciones de control financiero, se elevará informe de Intervención al órgano competente en el que se hará constar la correcta o incorrecta justificación, obtención, destino, etc. con la correspondiente propuesta de resolución.

##### Artículo 18. Infracciones y Responsables.

Constituirán infracciones administrativas en esta materia las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de las subvenciones. Así como en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar. El órgano competente en estas materias será la Junta de Gobierno Local.

##### Artículo 19. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2005 General de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada en Pleno y publicado su texto completo en el BOC y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valderredible, 19 de febrero de 2019.

El alcalde,

Fernando Fernández Fernández.

2019/1557

CVE-2019-1557